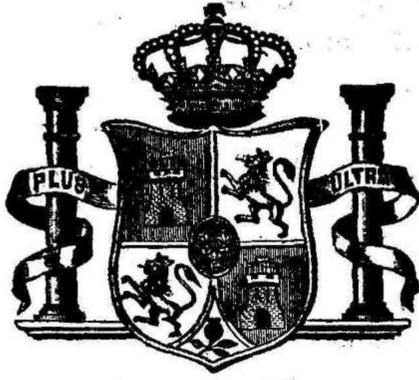


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Julio.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 169.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del camino vecinal de Santillana á la Estación de Las Cabañas, ejecutadas por su contratista D. José Marquina, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Palencia 29 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 170.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del camino veci-

nal de Espinosa de Villagonzalo á la Estación del mismo nombre, ejecutadas por su contratista D. Pedro Estalayo, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Palencia 29 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 171.

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno de mi cargo que el Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de ganaderos, ha dado principio á la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el Recaudador Don Julian Juano como sus auxiliares cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi Autoridad y á los Señores Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Palencia 29 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 172.

El Alcalde de Santillana de Campos me comunica lo siguiente:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Pedro Romero manifestando que se desmandó del ferial de Frómista una burra de su propiedad, con las señas siguientes: edad tres años, alzada regular, pelo cardino, lleva cabezada con ramal de cañamo.

Lo que hago público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía

Palencia 29 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites que previene el art. 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales y el 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado ninguna reclamación, y siendo favorables los informes de los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes económicos siguientes:

Provincia de Palencia.

Puente sobre el río Pisuerga que comunique el Soto con la Vega (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo).

De Resoba al camino vecinal de Cervera á Rabanal de las Llantas.

Puente sobre el Canal de Castilla, con un camino vecinal desde Belmonte al referido puente, Ayuntamiento de Belmonte de Campos.

Puente sobre el río de Valdavia, Ayuntamiento de Villalcón.

Puente sobre el río Carrión, en di-

cho término, Ayuntamiento de Mantinos.

De El Campo, Ayuntamiento de Cantamuga, á la carretera de Palencia á Tinamayor.

Desde el camino vecinal de Melgar de Fernamental á Ventosa á la fábrica de harinas La Campesina.

De la Puebla de Valdavia al barrio anejo á dicho Ayuntamiento.

Del kilómetro 34 de la carretera de Villoldo á Baltanás al kilómetro 243 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.

De Pomar á la carretera de Aguilar á Villadiégó.

De Villaviudas á la carretera en proyecto de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

De Hijosa á la carretera de Valladolid á Santander.

Del Granero á Santa María de Redondo, y pasando por San Juan á empalmar á la carretera de Palencia á Tinamayor, junto á la Venta de Urbaneja.

De Celada de Robledo á la carretera de Palencia á Tinamayor.

De Melgar de Yuso al puente de Itero de la Vega.

Puente económico sobre el río Valdavia, en término de Polvorosa de Valdavia.

Valle de Cerrato á Soto de Cerrato.

De Magaz á empalmar con el titulado de Pan y Guindas de Palencia.

De Verdefña al camino vecinal de la Venta de Santa Lucía á Celada, en Llanos, término de Estalaya.

De Alba de Cerrato por Arranca ó confin de esta provincia con la de Valladolid á enlazar con otro camino que el Ayuntamiento de Amusquillo se propone solicitar.

De Barrio de San Pedro y cruzando la carretera de Valladolid á Santan-

der y el río Pisuerga á la estación de Mave.

De Palacios del Alcor á la carretera de Carrión á Lerma.

De Magaz en el kilómetro 238 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos á la estación del ferrocarril del Norte.

De Villallano á Aguilar de Campo en la carretera de Valladolid á Santander.

Puente sobre el río de Valdavia en Puente Mayor, término de Arenillas de San Pelayo.

Reparación de un puente en término de Frontada y Cenera de Zalima, en el sitio titulado Rianchos, sobre el río Pisuerga.

Puente sobre el río Valdavia al sitio denominado camino de Revilla.

Colmenares á la carretera de Prádanos á Cervera en el término de Dehesa y sitio denominado Prado del Valle.

De Amayuelas de Ojeda por Pisón, Vega de Bur y Quintanatello á la carretera de Prádanos á Cervera en el término de Olmos.

De Villaverde de la Peña á la estación del ferrocarril de la Robla á Valmaseda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunas entidades respecto á la Real orden de 1.º de Julio, sobre proyectos de caminos vecinales, y no habiendo inconveniente en que los redacten los Ingenieros que se hallen al servicio de las mismas, ya que los intereses públicos resultan suficientemente garantidos mediante la detenida confrontación que han de realizar los Ingenieros del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aplicará para la redacción de proyectos de caminos vecinales la Real orden de 1.º de Junio, siempre que la entidad peticionaria no disponga de personal suficiente de Ingenieros de Caminos y del auxiliar facultativo de Obras Públicas para realizarla con la rapidez y garantía de acierto conveniente, á juicio de la Dirección general de Obras Públicas, en cuyo caso podrá accederse á que dichos Ingenieros redacten los proyectos si así se solicita.

2.º Esa Dirección general dictará á las Jefaturas de Obras Públicas que deben efectuar la confrontación, cuantas instrucciones juzgue oportunas para sumar la escrupulosidad del trabajo con la rapidez de su ejecución.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación instituida en Cádiz por D. Sebastián Rodríguez de Peralta, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado en dicha ciudad por D. Sebastián Rodríguez Peralta, en 19 de Octubre de 1657, ante el Notario Don Diego Soto Guerrero, por el que instituyó un Patronato, disponiendo que una tercera parte de las rentas lo fueran para dar dotes á ocho doncellas naturales de Cádiz, otra para redimir cautivos y la restante se aplicara para la crianza de los niños de la Cuna de la repetida ciudad, ordenando que antes de cumplirse esas obligaciones se separen de las rentas lo necesario para las cuatro fiestas aniversarias que establecía se celebrasen, y para entregar á cada monja del Convento de Santa María de la Concepción la cantidad que expresaba, el día de la víspera de la Concepción de Nuestra Señora, nombrando Patronos de la fundación al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz.

2.º Una relación de los valores que constituyen el capital del Patronato; y

3.º Una certificación librada por el Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Marzo de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación en cuestión:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendido el Patronato instituido en Cádiz por D. Sebastián Rodríguez Peralta, en cuanto á los bienes destinados á dotes para doncellas y para ayuda de la crianza de los niños expósitos:

Considerando que constituye una verdadera fundación caracterizada como todas las de su clase, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo los mencionados exclusivamente benéficos, ya que las dotes de doncellas están dentro del concepto

que de la beneficencia se dá en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y que en él se hace mención expresa de los Hospicios y Casas de Maternidad:

Considerando con respecto á los bienes que el fundador destinaba á la redención de cautivos, que siendo éste un objeto ya caducado y no habiéndose instituido el expediente que determina el art. 67, párrafo 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, es hoy desconocido el fin á que se aplica esa parte de bienes, no procediendo, en consecuencia, formular respecto á él declaración alguna, como se resolvió en caso análogo al presente por la Real orden de 20 de Abril de 1912:

Considerando que la exención comprende también á las cantidades que el fundador ordena se entreguen á las monjas de determinado convento por el carácter benéfico que esta obligación tiene, no alcanzando ese beneficio á los bienes destinados á sufragar los gastos que originen las fiestas aniversarias que dispone se celebren, por no estarlo en ninguno de los casos de exención del impuesto, declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia en razón al carácter piadoso que dichas obligaciones tienen; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Cádiz por Don Sebastián Rodríguez Peralta; pero sólo en cuanto á la parte de los bienes fundacionales cuyos productos, según la voluntad del fundador, se destinen á dotes para doncellas, para ayuda de la crianza de niños expósitos y para limosna de las monjas del Convento de Santa María de la Concepción, de dicha ciudad, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado en nombre de la Sociedad de socorros mutuos de Maquinistas y Fogoneros de los Ferrocarriles del Norte de España, establecida en Valladolid con la denominación de La Unión, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia va unido un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su

objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que á las cooperativas de socorros mutuos concede exención del mencionado impuesto el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que esa exención es aplicable á la referida Sociedad, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para declararla, por delegación del Ministerio y conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos de Maquinistas y Fogoneros de los Ferrocarriles del Norte de España, establecida en Valladolid, con la denominación de La Unión, por bienes muebles y el edificio social si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

En virtud de acuerdo de la Dirección general del Tesoro público queda prorrogado nuevamente el plazo de la recaudación voluntaria de cédulas personales del presente año hasta fin de Agosto próximo en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la provincia, entidad encargada de la recaudación del impuesto y Corporaciones municipales, excepción de la de esta Capital por afectarla la citada ley de 3 de Agosto de 1907.

Palencia 30 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Mateo de la Morena.

SECCION DE POSITOS.

Circular.

Empezando en el día de hoy á hacer uso de una licencia que para ausentarse de esta provincia le ha sido concedida por el Excelentísimo Señor Delegado Regio de Pósitos al Jefe de esta Sección D. Baudilio de los Cobos, quedo encargado interinamente de la Jefatura de dicha dependencia como Oficial primero de la misma.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Palencia 29 de Junio de 1914.—El Jefe interino, Ladislao Martínez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del tercer trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Antilla del Pino.....	3 de Agosto.
	Baños de Cerrato.....	16.
	Dueñas.....	17, 18 y 19.
	Fuentes de Valdepero.....	6 y 7.
	Husillos.....	2.
	Magaz.....	15.
	Monzón.....	12 y 13.
	Santa Cecilia del Alcor.....	3.
	Villalobón.....	1.
	Villamarfín de Campos.....	9.
Villamuriel de Cerrato.....	4 y 5.	

Zona segunda.

D. Venerando Aréas..... Antonio Fernández..... Valentín Prieto.....	Becerril de Campos.....	5, 6 y 7 de Agosto.
	Grijota.....	8 y 9.
	Manquillos.....	10.
	Paredes de Nava.....	11, 12 y 13.
	Perales.....	10.
Villaumbrales.....	8 y 9.	

Zona tercera.

D. Eliso Paredes.....	Abarca.....	9 de Agosto.
	Antillo de Campos.....	9.
	Baquerín de Campos.....	8.
	Belmonte de Campos.....	2.
	Boada de Campos.....	4.
	Boadilla de Rioseco.....	11 y 12.
	Capillas.....	5.
	Castil de Vela.....	2.
	Castromocho.....	7.
	Guaza.....	6.
	Mazuecos.....	1.
	Meneses.....	3.
	Villarramiel.....	16, 17 y 18.
	Villeras.....	4.

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Agosto.
	Cervatos de la Cueva.....	10.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	10.
	Pozuelos del Rey.....	13.
	San Román de la Cuba.....	14.
	Terradillos.....	2.
	Villacidaler.....	12.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	8.
	Villelga.....	15.

Zona quinta.

D. Eliodoro Antón..... Alberto Antón.....	Arconada.....	8 de Agosto.
	Bahillo.....	14.
	Bustillo del Páramo.....	19.
	Calzada de los Molinos.....	16.
	Carrión de los Condes.....	2, 3 y 4.
	Lomas.....	4.
	Nogal de las Huertas.....	6.
	Riveros de la Cueva.....	10.
	Robladillo.....	17.
	San Cebrián de Campos.....	6 y 7.
	San Mamés de Campos.....	18.
	Torre de los Molinos.....	5.
	Villalcázar de Sirga.....	9.
	Villamorco.....	13.
	Villamuera de la Cueva.....	12.
	Villarmentero.....	7.
	Villasabariago.....	18.
	Villaturde.....	5.
	Villoldo.....	1 y 2.

Zona sexta.

D. Benigno Amor Bregón.. Eparquio Bregón Pérez..	Abia de las Torres.....	3 de Agosto.
	Frómista.....	18, 19 y 20.
	Fuente-andrino.....	2.
	Lantadilla.....	5 y 6.
	Las Cabañas.....	16.
	Marcilla.....	14.
	Osorno.....	11, 12 y 13.
	Osornillo.....	4.
	Requena de Campos.....	16.
	Revenge de Campos.....	26 al 31.
	San Llorente de la Vega.....	1.
	Santillana de Campos.....	17.
	Villadiezma.....	9.
Villaherreros.....	7 y 8.	
Villovieco.....	10.	

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino.. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	6 y 7 de Agosto.
	Baltanás.....	16, 17 y 18.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	19 y 20.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	3 y 4.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	12.
	Población de Cerrato.....	5.
	Reinoso de Cerrato.....	10.
	Soto de Cerrato.....	11.
	Tariego.....	13 y 14.
Valle de Cerrato.....	8 y 9.	
Vertabillo.....	8 y 9.	
Villaconancio.....	7.	

Zona octava.

D. Pedro García.....	Amayuelas de Abajo.....	1 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba.....	2.
	Amusco.....	11, 12 y 13.
	Palacios del Alcor.....	5.
	Población de Campos.....	8 y 9.
	Piña de Campos.....	15 y 16.
	Rivas.....	10.
	Támara.....	6 y 7.
	Valdeolillos.....	17.
	Valdespina.....	3.
	Villajimena.....	4.
	Villamediana.....	18, 19 y 20.

Zona novena.

D. Francisco Vallejo..... Gergorio Romero.....	Astudillo.....	9, 10 y 11 Agosto
	Boadilla del Camino.....	6.
	Cordovilla la Real.....	1.
	Itero de la Vega.....	3.
	Melgar de Yuso.....	4.
	Santoyo.....	7 y 8.
	Valbuena de Pisuerga.....	1.
	Villalaco.....	2.
	Villodre.....	5.

Zona décima.

D. Zenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	22 de Agosto.
	Fresno del Río.....	11.
	Gozón.....	18.
	Guardo.....	8 y 9.
	La Serna.....	18.
	Mantinos.....	10.
	Membrillar.....	4.
	Pedrosa de la Vega.....	22.
	Pino del Río.....	6.
	Poza de la Vega.....	16.
	Quintanilla de Onsoña.....	17.
	Renedo de la Vega.....	20.
	Saldaña.....	12 y 13.
	Santervás de la Vega.....	2.
	Villafruel.....	5.
	Villalba de Guardo.....	10.
Villaluenga y Gaviños.....	1.	
Villamoronta.....	19.	
Villarrabé.....	21.	
Velilla de Guardo.....	7.	
Villota del Páramo.....	3.	

Zona undécima.

D. Florentino González.. Francisco González.....	Arenillas de San Pelayo.....	4 de Agosto
	Ayuela.....	2.
	Bárcena de Campos.....	8.
	Buenavista y su Barrio.....	3.
	Castillo de Villavega.....	8.
	Congosto.....	1.
	Itero Seco.....	7.
	La Puebla de Valdavia.....	2.

Renedo de Valdavia.....	4 de Agosto.
Tabanera de Valdavia.....	2.
Valderrábano.....	3.
Vega de Doña Olimpa.....	5.
Villabasta.....	4.
Villaeles.....	4.
Villanueva de Abajo.....	1.
Villanuño.....	5.
Villasarracino.....	6 y 7.
Villasila y Villamelendo.....	5.
Villota del Duque.....	6.

Zona duodécima.

Báscones de Ojeda.....	3 de Agosto.
Calahorra de Boedo.....	16.
Collazos de Boedo.....	5.
Dehesa de Romanos.....	8.
Espinosa de Villagonzalo.....	17 y 18.
Herrera de Río-Pisuerga.....	19 y 20.
Olea.....	7.
Olmos de Pisuerga.....	13.
Páramo de Boedo.....	15.
Revilla de Collazos.....	4.
San Cristóbal de Boedo.....	12.
Santa Cruz de Boedo.....	6.
Sotobañado.....	6.
Ventosa de Pisuerga.....	14.
Villameriel.....	9.
Villaprovedo.....	10.

Zona decimatercera.

Aguilar de Campoó.....	14 de Agosto.
Alar del Rey.....	6.
Barrio de San Pedro.....	11.
Becerril del Carpio.....	9.
Cozuelos.....	1.
Lavid de Ojeda.....	4.
Micieces de Ojeda.....	3.
Olmos de Ojeda.....	2.
Payo de Ojeda.....	3.
Perazancas.....	1.
Pomar.....	12 y 13.
Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
Santibáñez de Ecla.....	5.
Valdegama.....	8.
Valoria de Aguilar.....	9.
Vega de Bur.....	2.
Verzosilla.....	10.
Villabermudo.....	6.
Villanueva de Henares.....	11.

Zona decimacuarta.

Alba de los Cardaños.....	5 de Agosto.
Arbejal.....	16 y 17.
Barruelo de Santullán.....	23 y 24.
Brañosera.....	22.
Camporredondo.....	4.
Castrejón.....	5.
Celada de Robledo.....	5.
Cenera.....	13.
Cervera de Río-Pisuerga.....	25 y 26.
Dehesa de Montejo.....	3.
Herreruela.....	4.
Ligüérezana.....	21.
Lores.....	7.
Mudá.....	10.
Nestar.....	12.
Otero de Guardo.....	3.
Polentinos.....	9.
Quintanalungos.....	2.
Rebanal de las Llantas.....	7.
Redondo.....	6.
Resoba.....	1.
Respanda de la Peña.....	19 y 20.
Salinas de Pisuerga.....	14.
San Cebrían de Mudá.....	10.
San Martín de los Herreros.....	8.
San Salvador de Cantamuga.....	8.
Santibáñez de Resoba.....	16.
Triollo.....	6.
Valle de Santullán.....	11.
Vañes.....	9.
Vergaño.....	9.

Zona decimaquinta.

D. Perfecto G. ^a Quintano... Jacinto Gutiérrez..... Juan González.....	Palencia.....	1 al 25 Agosto.
---	---------------	-----------------

D. Florentino González ...
Francisco González.....

D. Manuel Rebollo.....

D. Policarpo Abril.....
Crisóforo Abril.....
Martiniáno Abril.....

D. Dionisio de la Hera.....
Máximo de la Hera.....
Julian Unquera.....

D. Perfecto G.^a Quintano...
Jacinto Gutiérrez.....
Juan González.....

Zona décimasexta.

Abastas.....	8 de Agosto.
Ampudia.....	4 y 5.
Añoza.....	9.
Cardeñosa.....	7.
Frechilla.....	7 y 8.
Fuentes de Nava.....	12 y 13.
Mazariegos.....	6.
Pedraza de Campos.....	1.
Revilla de Campos.....	1.
Torremermojón.....	2.
Valoria del Alcor.....	3.
Villalumbroso.....	11.
Villanueva del Rebollar.....	7.
Villatoquite.....	10.

Zona décimaseptima.

Antigüedad.....	8 y 9 de Agosto.
Cobos de Cerrato.....	5.
Espinosa de Cerrato.....	6 y 7.
Herrera de Valdecañas.....	1.
Hornillos de Cerrato.....	11.
Palenzuela.....	12 y 13.
Quintana del Puente.....	2.
Tabanera de Cerrato.....	21.
Torquemada.....	19 y 20.
Valdecañas.....	22.
Villahán de Palenzuela.....	10.
Villaviudas.....	16 y 17.
Villodrigo.....	18.

D. Gregorio Alvarez Nogales
Valerio Alvarez.....

D. Angel Martinez.....

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 30 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Mateo de la Morena.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ABRENDADAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el expediente de defraudación seguido al Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela por omisiones en el uso del timbre del Estado, esta Administración ha acordado declarar el expediente de ocultación y responsable la Corporación municipal de 286 pesetas en concepto de reintegro y 190 pesetas 67 céntimos en el de multa, cantidades que hará efectivas en papel de pagos al Estado en el plazo de diez días, pues no procede otra reclamación que contra la exactitud del débito, la cual deberá interponer, en su caso, la Corporación interesada en el indicado término, en consonancia con lo dispuesto por el art. 326 del Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 46 del Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 29 de Julio de 1914.—El Administrador, César Castrillón.

Juzgados.

Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria á ins-

tancia del Procurador Sr. Muñoz, en nombre de D.^a Faustina Lechón Santos, vecina de Torquemada, contra su convecino D. Cipriano Arnuncio Pedrejón, sobre pago de pesetas, se ha acordado á petición de la parte actora la celebración de segunda subasta, que tendrá lugar el día veinticuatro de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 7 de la calle de Don Juan de Tapia, de esta población, de las sesenta y cuatro fincas que se relacionan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia, núm. 143, del Viernes 16 de Junio último, en que se anunció la primera subasta, sirviendo de tipo para esta segunda el setenta y cinco por ciento de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior á dicho tipo. Los autos á los que está unido aludido BOLETÍN OFICIAL y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.^a del art. 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; dichas fincas no tienen más cargas que la hipoteca á favor de la parte actora y que para tomar parte en la subasta deberán antes los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Astudillo á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Maurino Andrés.